



ACUERDO 0827/SO/09-06/2021

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19.

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal), en su artículo 6º, reconoce el acceso a la información pública gubernamental como un derecho humano, y la misma norma fundamental establece, en su artículo 1º, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Federal, prevé que, en las Constituciones de las Entidades Federativas, se establecerá la creación de un Órgano Autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos en su artículo 6º.
3. Que conforme a lo establecido en los artículos 46, apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los



principios reconocidos en el derecho a la buena administración, de ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución local y las Leyes de la materia.

4. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º y 16 de la Constitución federal; y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.
5. De acuerdo con lo establecido en los artículos 38, 51, 52, 55, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México; así como interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos de la Ley General de Transparencia, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan; así como garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.
6. Conforme al artículo 53, fracciones VIII, XXXII y XLI de la Ley de Transparencia, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que deriven de la Ley



en la materia y otras disposiciones aplicables; así como emitir disposiciones y acuerdos de carácter general para la debida observancia y cumplimiento de la citada Ley por los sujetos obligados.

7. Que el artículo 12, fracciones XIII y XXIX, del Reglamento Interior establece que son atribuciones del Pleno, dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Constitución local, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, la Ley Anticorrupción local y demás normatividad aplicable; así como las normas, procedimientos, y criterios e instrumentos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de archivo del Instituto.
8. Que los artículos 4, apartado A, numeral 1 y 10, apartado B, numerales 2 y 4, inciso e), de la Constitución local establece que en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Federal, los tratados e instrumentos internacionales y las leyes que de ella emanen, por lo que las autoridades de la Ciudad, promoverán la protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos y el desarrollo de las labores productivas.
9. En términos de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México (Ley de Derechos), las obligaciones en materia de derechos que tienen a cargo distintos entes públicos de la Ciudad de México, entre ellos los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, incluyen la de respetar los derechos humanos, por lo que se abstendrán de realizar acciones que puedan menoscabar, interferir u obstaculizar su disfrute y ejercicio; revisar que la normativa relativa a su funcionamiento sea adecuada para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos; hacer cumplir las leyes pertinentes en materia de derechos y, en específico, la obligación de establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante instancias especializadas imparciales.
10. Que la propia Ley de Derechos, establece como obligaciones de los entes públicos de la Ciudad de México, entre los cuales se encuentra este Instituto, los deberes de adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a



vulnerabilidades, riesgos y amenazas derivados de fenómenos naturales; asimismo, las obligaciones de adoptar medidas tendientes a conciliar la vida laboral, escolar y familiar, a fin de compatibilizarlas con las responsabilidades de cuidado, dirigidas a todo el personal que labora en las dependencias de la Ciudad e impulsar su adopción en el sector privado, las cuales podrán incluir esquemas de horarios flexibles, opción de combinar la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de trabajo a distancia.

11. Que en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan, de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.
12. Ante los niveles de propagación registrados, el once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, por lo que, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el COVID-19 entre las que se encuentran: medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en las escuelas, centros de trabajo y aeropuertos.
13. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que la Secretaría Federal de Salud estableció las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
14. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría Federal de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecieron las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); entre ellas la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la



dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad y disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Asimismo, previó que, una vez terminando el periodo de vigencia de las medidas establecidas en dicho Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

15. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución no. 1/2020 “Pandemia y derechos humanos en las Américas”, adoptada el diez de abril de dos mil veinte, incluyó entre sus recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros dos particularmente relevantes para orientar las decisiones en la materia de este órgano garante, a saber, las identificadas con los numerales 32 y 35 de la parte resolutive de dicho documento, en los siguientes términos: *“Asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones”* y *“proteger el derecho a la privacidad y los datos personales de la población, especialmente de la información personal sensible de los pacientes y personas sometidas a exámenes durante la pandemia. Los Estados, prestadores de salud, empresas y otros actores económicos involucrados en los esfuerzos de contención y tratamiento de la pandemia, deberán obtener el consentimiento al recabar y compartir datos sensibles de tales personas. Solo deben almacenar los datos personales recabados durante la emergencia con el fin limitado de combatir la pandemia, sin compartirlos con fines comerciales o de otra naturaleza. Las personas afectadas y pacientes conservarán el derecho a cancelación de sus datos sensibles.”*



16. Desde el veinte de marzo y primero de abril de dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de esta capital, diversos Acuerdos, así como sus modificaciones, relativos a la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México en los que se incluye las materias de acceso a la información pública y protección de datos personales.
17. A su vez, desde el veinte de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó diversas medidas derivadas de la contingencia originada por el COVID-19 con el fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas y de la sociedad en general, por lo que se suspendieron plazos y términos de los procedimientos, sin embargo, pese la suspensión se estableció atender aquellos establecidos en la normatividad aplicable, de manera coordinada con los sujetos obligados, cuyas funciones propias que desarrollan con las tareas prioritarias para atender y responder a las necesidades de la población, respecto de la contingencia sanitaria.
18. La suspensión de plazos y términos antes referida fue aprobada por el Pleno de este Instituto debido a la contingencia sanitaria originada por el COVID-19, a través de diversos Acuerdos los días veinte de marzo, diecisiete de abril, seis y veintinueve de mayo, veintinueve de junio y siete de agosto, todos del dos mil veinte, con claves alfanuméricas 1246/SE/20-03/2020; 1247/SE/17-04/2020; 1248/SE/30-04/2020; 1257/SE/29-05/2020; 1262/SE/29-06/2020, y 1268/SE/07-08/2020, respectivamente, por lo que durante el **periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes dos de octubre del año dos mil veinte**, se estableció que no correrían aquellos relacionados con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales, la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos, así como práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos y se suspendió el servicio de la Oficina de Atención Ciudadana, entre otras medidas.
19. Con el fin de otorgar seguridad jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación con los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la



recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), se consideró que dichos plazos se encontrarán ceñidos a su propio calendario de días hábiles e inhábiles; por ello, dichos sujetos obligados deberán ajustarse a los términos en ambas materias, salvo la emisión, en su caso, del aviso de suspensión correspondiente derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes.

20. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *“Décimo Acuerdo por el que se proroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan”*, del cual se advierte que en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el primero de octubre de dos mil veinte y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en **color Verde**; y el punto cuarto establece que la prórroga de suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial, aplicable a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.
21. En Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, mediante el cual se estableció la Reanudación de plazos y términos del Instituto derivado de la suspensión aprobada por dicho órgano colegiado debido a la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, **por lo que a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte se reanudaron los plazos y términos.**
22. En diversa Sesión Extraordinaria celebrada en la misma fecha del considerando anterior, el Pleno del Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica 1290/SE/02-10/2020, mediante el cual se estableció el **Plan de Regreso Gradual a las Actividades**



Presenciales del Instituto, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, con el objeto de incorporar en un primer momento, a las unidades administrativas cuyas atribuciones son indispensables, sustantivas y necesarias para el funcionamiento, cumplimiento y garantía de los derechos por los que vela el Instituto, denuncias e impugnaciones relacionadas con la vigencia del cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, garantizando que los sujetos obligados cumplan con los principios establecidos en la normativa aplicable, privilegiando en todo momento la asistencia virtual o remota al interior del Instituto, la entrega de documentación vía correo electrónico a la ciudadanía en general y a los Sujetos Obligados y en un segundo momento, incorporar a todas aquellas funciones relacionadas con las demás atribuciones y facultades del Instituto.

23. En dicho Plan de Regreso Gradual se indicó que el Instituto actuará con responsabilidad y de acuerdo con el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México para llevar a cabo sus actividades, por lo que atendiendo al semáforo en el que nos encontrábamos, las actividades permanecieron a la distancia mediante el uso de las plataformas electrónicas existentes y la tecnología digital, con base en el mecanismo de atención. Asimismo, cualquier evento institucional se llevaría a cabo a través de las plataformas tecnológicas y con la finalidad de evitar la movilidad del personal, reduciendo la posible afectación al derecho a la salud de las personas servidoras públicas, sin poner en riesgo su vida.
24. El cuatro de diciembre del año dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, el *“Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19”* por el periodo comprendido del **siete de diciembre de dos mil veinte al quince de enero de dos mil veintiuno**.
25. La suspensión en los días precisados en el considerando anterior, fueron inhábiles, comprendiendo la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto, de la Plataforma Nacional de



Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, correo postal, telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial; asimismo se establecieron nuevas medidas de prevención y protección, así como las acciones pertinentes para evitar incrementar la transmisión de contagios por COVID-19 y exhortó entre otras autoridades, a los organismos autónomos a realizar las acciones necesarias para prevenir y reducir contagios, como la suspensión de actividades presenciales no esenciales en oficinas públicas y de atención a la ciudadanía, privilegiando el uso de plataformas digitales y el trabajo en casa, para la protección de las personas servidoras públicas.

26. El once de diciembre de dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno de la capital del país, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Trigésimo Cuarto Aviso por el que el Comité de Monitoreo estableció diversas medidas apremiantes de protección a la salud para disminuir la curva de contagios por COVID-19, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19”*. De igual forma, el catorce de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Trigésimo Quinto Aviso por el que el Comité de Monitoreo establece diversas medidas apremiantes de protección a la salud, de observancia obligatoria en los perímetros A y B del Centro Histórico, así como en las colonias de atención prioritaria de la Ciudad de México, a fin disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en alerta de emergencia por COVID-19”*.
27. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *“Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas medidas apremiantes de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en alerta de emergencia por COVID-19”*, en el cual se determinó que con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, así como los altos niveles de contagios, **se determinó que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México se encontraba en ROJO**; por lo que se establecieron medidas extraordinarias de protección a la salud, las cuales fueron de implementación apremiante y observancia obligatoria en la capital del país.



28. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por parte de la Jefatura de Gobierno el *“Trigésimo Séptimo Aviso por el que el Comité de Monitoreo estableció medidas extraordinarias de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad se encontraba en semáforo rojo de máxima alerta por la emergencia de COVID-19”*, del cual se determinó que durante el periodo comprendido del **veintiuno de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno**, a efecto de contener y reducir el acelerado número de contagios, toda actividad en la Ciudad de México permanecerá cerrada, con excepción de las consideradas como esenciales para el funcionamiento de la Ciudad, mismas que serán las únicas autorizadas para operar durante la emergencia sanitaria por COVID-19, cumpliendo de manera estricta y rigurosa con las medidas sanitarias generales establecidas.
29. El ocho de enero de dos mil veintiuno el Pleno del Instituto aprobó el *“Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos de actos y procedimientos, y se comunican las nuevas medidas sanitarias adoptadas por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido al estado rojo del semáforo epidemiológico en esta ciudad, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19”*, el cual abarcaba del periodo comprendido del **lunes once de enero al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno**.
30. Que el veintinueve de enero de dos mil veintiuno se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Cuadragésimo Tercer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19”*, el cual dispone, entre otras medidas, que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México permanecería en **rojo** hasta en tanto el Comité de Monitoreo emita otra determinación.
31. Que en la misma fecha indicada en el considerando anterior el Pleno del Instituto aprobó el *“Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos*



Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, derivado de la contingencia sanitaria COVID-19 mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiuno”, por el periodo comprendido del dos al diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

32. Que el cinco de febrero del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Cuadragésimo Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19”, del que se advierte en su punto de acuerdo primero, lo siguiente: “El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la capital del país permanezca en **rojo** hasta en tanto emita otra determinación”.
33. El doce de febrero de dos mil veintiuno se publicó en la Gaceta Oficial el cuadragésimo quinto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la capital del país, el cual establece en su numeral primero que, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por disminución de contagios por el COVID-19, ha determinado que el color del Semáforo Epidemiológico en la capital del país pasa a **naranja** a partir del quince de febrero del año en curso.
34. Que el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno el pleno de este órgano garante aprobó por mayoría de votos el “Acuerdo por el que se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19, mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiuno”, en el que se estableció en el punto segundo que a más tardar el viernes veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se debía aprobar el calendario de reanudación gradual de plazos y términos relacionados con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante el Instituto y demás sujetos



obligados; así como de los medios de impugnación competencia de este Órgano Garante.

35. En congruencia con las acciones que tomaron las autoridades federales y locales respecto de la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como a las acciones que ha establecido la Secretaría de Salud federal relacionadas con el brote de COVID-19 en México y partiendo de las mejores prácticas en la materia, con el fin de evitar riesgos laborales, promover y vigilar su cumplimiento en el centro de trabajo, así como la protección del derecho a la salud de las personas integrantes de los sujetos obligados y del público en general, **el Instituto implementó una estrategia gradual** para la reanudación de actividades presenciales así como de los plazos y términos respecto de la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante el Instituto y a los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de las respectivas impugnaciones.
36. Como parte de la estrategia aludida en el numeral que antecede, se llevó a cabo una mesa de trabajo y se aplicó un cuestionario a los Sujetos Obligados, para diagnosticar su funcionamiento, con la finalidad de identificar las áreas de oportunidad que presentan y llevar acciones para un adecuado funcionamiento en la reanudación de plazos y términos con base en un calendario gradual, privilegiando el derecho a la salud.
37. Que el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno el pleno de este Instituto aprobó por mayoría de votos el *“Acuerdo por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19”*, en el que se estableció que **a partir del primero de marzo de este año, se reanudaban los plazos y términos de forma gradual**, en lo relacionado a la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia y los escritos interpuestos por probables infracciones a la Ley de Datos, así como la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control de este Instituto.



38. Que el siete de mayo de esta anualidad se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quincuagésimo séptimo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la capital del país, el cual establece en su numeral primero que, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por disminución de contagios por el COVID-19, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico en la capital del país pasara a **amarillo a partir del diez de mayo del año en curso**.
39. Desde el doce de febrero de dos mil veintiuno, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de esta capital, el décimo tercer acuerdo, así como sus modificaciones, relativos a la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México en los que se incluye las materias de acceso a la información pública y protección de datos personales, siendo el último el del día veintiocho de mayo de este año, ampliando el periodo de suspensión del **treinta y uno de mayo al veinticinco de junio de 2021**, por lo cual, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles.
40. El cuatro de junio de esta anualidad se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Sexagésimo Primer Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la capital del país, el cual establece en su numeral primero que, el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por disminución de contagios por el COVID-19, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico en la capital del país cambia a **verde por lo que, a partir del siete de junio del año en curso se reanudan diversas actividades presenciales**.
41. Que al treinta y uno de mayo, el sistema INFOMEX registró un total de 35,365 (treinta y cinco mil trescientos sesenta y cinco) solicitudes de acceso a la información pública en proceso de atención de los sujetos obligados, por lo que considerando la fecha de reanudación de la mayoría de los sujetos obligados, **resulta materialmente imposible levantar los plazos y términos de la totalidad de los sujetos obligados el mismo día, razón por la cual se propone reanudar de manera escalonada, con la finalidad**



de no generar un colapso en el sistema INFOMEX, debido a que no existirían las capacidades técnicas para atender el alto número de solicitudes de información.

42. Que atendiendo a los principios por los que deben regirse los procedimientos relativos al acceso a la información, de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, y en congruencia con los preceptos 24, fracciones X y XII y 51, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, y 79, fracción IX, de la Ley de Datos; mismos que establecen que para el cumplimiento de los objetivos de dichas Leyes, los sujetos obligados deberán atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios, atendiendo cabalmente las resoluciones y decisiones que emita, así como apoyarlo en el desempeño de sus funciones, las cuales consisten en vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones en las materias de su competencia y garantizar que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y atendiendo al Semáforo Epidemiológico en la capital del país el cual cambió a **verde** y sobre todo para otorgar certeza jurídica a los sujetos obligados y público en general se propone un calendario de reanudación de plazos y términos de forma gradual.
43. Que la reanudación de plazos y términos será de forma gradual conforme al número de solicitudes ingresadas por cada sujeto obligado de la capital del país, donde aquellos con menor cantidad serán a quienes les iniciará a correr plazos y términos a partir del veintiocho de junio del año en curso, y de manera sucesiva por medio de etapas, hasta llegar a aquellos con el mayor número de solicitudes, de este modo, se contemplan catorce etapas para reanudar plazos y términos respecto las solicitudes de información y de derechos ARCO, de conformidad con el siguiente calendario, mismo que se detalla en el documento que como anexo "A" forma parte del presente acuerdo.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Calendario de regreso escalonado:

Sujeto Obligado	Etapas	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Régimen de Protección Social en Salud de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito	1	49.3	28/06/2021
Planta Productora de Mezclas Asfálticas	1	49.3	28/06/2021
Partido Verde Ecologista de México	1	49.3	28/06/2021
Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"	1	49.3	28/06/2021
Partido Revolucionario Institucional	1	49.3	28/06/2021
Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Movimiento Ciudadano	1	49.3	28/06/2021
Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal	1	49.3	28/06/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Sujeto Obligado	Etapa	% PADRÓN	Fecha de Inicio
PROCDMX, S.A. DE C.V.	1	49.3	28/06/2021
Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos	1	49.3	28/06/2021
Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Partido del Trabajo	1	49.3	28/06/2021
Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
MORENA	1	49.3	28/06/2021
Partido Acción Nacional	1	49.3	28/06/2021
Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Universidad de la Policía de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal	1	49.3	28/06/2021
Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal	1	49.3	28/06/2021
Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Instituto de Formación Profesional	1	49.3	28/06/2021
Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Sujeto Obligado	Etapas	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón	1	49.3	28/06/2021
Partido de la Revolución Democrática	1	49.3	28/06/2021
Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Tribunal Electoral de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	1	49.3	28/06/2021
Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Sujeto Obligado	Etapas	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Partido Humanista	1	49.3	28/06/2021
Instituto Electoral de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.	1	49.3	28/06/2021
Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.	1	49.3	28/06/2021
Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	1	49.3	28/06/2021
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.	1	49.3	28/06/2021
Fideicomiso Museo del Estanquillo	1	49.3	28/06/2021
Consejo Económico y Social de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Autoridad del Centro Histórico	1	49.3	28/06/2021
Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo	1	49.3	28/06/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Sujeto Obligado	Etapas	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Órgano Regulador de Transporte	1	49.3	28/06/2021
Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Secretaría de Turismo	1	49.3	28/06/2021
Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal	1	49.3	28/06/2021
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	1	49.3	28/06/2021
Sindicato Auténtico de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	1	49.3	28/06/2021
Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	1	49.3	28/06/2021
Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	1	49.3	28/06/2021
Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia	1	49.3	28/06/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Sujeto Obligado	Etapas	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Secretaría de Desarrollo Económico	1	49.3	28/06/2021
Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Nueva Alianza	1	49.3	28/06/2021
Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México	1	49.3	28/06/2021
Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	2	64.18	01/07/2021
Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	2	64.18	01/07/2021
Sindicato Único de Trabajadores Democráticos del Sistema de Transporte Colectivo	2	64.18	01/07/2021
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	2	64.18	01/07/2021
Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano	2	64.18	01/07/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Sujeto Obligado	Etapas	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo	2	64.18	01/07/2021
Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal	2	64.18	01/07/2021
Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México	2	64.18	01/07/2021
Metrobús	2	64.18	01/07/2021
Instituto del Deporte de la Ciudad de México	2	64.18	01/07/2021
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	2	64.18	01/07/2021
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	2	64.18	01/07/2021
Encuentro Social	2	64.18	01/07/2021
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México	2	64.18	01/07/2021
Asociación Sindical de Trabajadores del Metro	2	64.18	01/07/2021
Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco	2	64.18	01/07/2021
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México	2	64.18	01/07/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Sujeto Obligado	Etapas	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Agencia de Atención Animal	2	64.18	01/07/2021
Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México	2	64.18	01/07/2021
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	2	64.18	01/07/2021
Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México	2	64.18	01/07/2021
Policía Auxiliar	2	64.18	01/07/2021
Secretaría de las Mujeres	3	73.6	05/07/2021
Alianza de Tranviarios de México	3	73.6	05/07/2021
Alcaldía Milpa Alta	3	73.6	05/07/2021
Secretaría de Cultura	3	73.6	05/07/2021
Alcaldía Tláhuac	3	73.6	05/07/2021
Secretaría de Gobierno	3	73.6	05/07/2021
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.	3	73.6	05/07/2021
Asociación Sindical de Trabajadores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal	3	73.6	05/07/2021
Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	3	73.6	05/07/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Sujeto Obligado	Etapas	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	3	73.6	05/07/2021
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	3	73.6	05/07/2021
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	3	73.6	05/07/2021
Sistema de Aguas de la Ciudad de México	3	73.6	05/07/2021
Policía Bancaria e Industrial	3	73.6	05/07/2021
Fiscalía General de Justicia de la CDMX	4	79.7	08/07/2021
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	4	79.7	08/07/2021
Alcaldía Iztacalco	4	79.7	08/07/2021
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México	4	79.7	08/07/2021
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	4	79.7	08/07/2021
Auditoría Superior de la Ciudad de México	4	79.7	08/07/2021
Alcaldía Venustiano Carranza	4	79.7	08/07/2021
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	4	79.7	08/07/2021
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	4	79.7	08/07/2021
Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	5	83.1	12/07/2021
Secretaría del Medio Ambiente	5	83.1	12/07/2021
Congreso de la Ciudad de México	5	83.1	12/07/2021
Procuraduría Social de la Ciudad de México	5	83.1	12/07/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Sujeto Obligado	Etapas	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Sistema de Transporte Colectivo	5	83.1	12/07/2021
Alcaldía Tlalpan	6	86.4	15/07/2021
Alcaldía Gustavo A. Madero	6	86.4	15/07/2021
Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México	6	86.4	15/07/2021
Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	6	86.4	15/07/2021
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	6	86.4	15/07/2021
Secretaría de la Contraloría General	7	89.1	02/08/2021
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	7	89.1	02/08/2021
Alcaldía Azcapotzalco	7	89.1	02/08/2021
Alcaldía Xochimilco	7	89.1	02/08/2021
Alcaldía Miguel Hidalgo	8	91.2	04/08/2021
Alcaldía Coyoacán	8	91.2	04/08/2021
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	8	91.2	04/08/2021
Alcaldía Cuauhtémoc	9	93.2	06/08/2021
Alcaldía La Magdalena Contreras	9	93.2	06/08/2021
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	9	93.2	06/08/2021
Secretaría de Movilidad	10	95.2	10/08/2021
Secretaría de Obras y Servicios	10	95.2	10/08/2021
Alcaldía Iztapalapa	10	95.2	10/08/2021
Secretaría de Salud	11	96.6	12/08/2021
Alcaldía Álvaro Obregón	11	96.6	12/08/2021



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Sujeto Obligado	Etapas	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	12	97.9	16/08/2021
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	12	97.9	16/08/2021
Secretaría de Administración y Finanzas	13	99.3	18/08/2021
Alcaldía Benito Juárez	13	99.3	18/08/2021
Secretaría de Seguridad Ciudadana	14	100	20/08/2021

44. Que con independencia de las etapas de la reanudación de plazos y términos de forma gradual que se establecen en el considerando anterior, todos los sujetos obligados de la capital del país podrán contestar solicitudes de información pública y de derechos ARCO en cualquier momento, sin embargo, iniciarán a correr los plazos y términos relacionados con dichos derechos, conforme al inicio de la etapa en la que estén incluidos. Esta reanudación se hará en coordinación con los sujetos obligados que integran el padrón a través de las Secretarías Técnica y Ejecutiva del Instituto, del mismo modo, se brindará un acompañamiento en cada etapa para realizar el regreso gradual de la mejor forma.
45. Con fundamento en los artículos 71, fracciones V, XIII y XVII de la Ley de Transparencia, y 13, fracciones III, V, XVII, y XXII del Reglamento Interior, es facultad del Comisionado Presidente de este órgano garante, conducir la gestión institucional, tomar las decisiones administrativas y de planeación operativa necesarias para cumplir con los objetivos, dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, emitir y someter a consideración del Pleno los acuerdos, normas, lineamientos, procedimientos administrativos, políticas de operación y demás documentos necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones.



Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario de reanudación gradual de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que el color del Semáforo Epidemiológico en la capital del país cambia a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. A partir del veintiocho de junio de dos mil veintiuno se reanudan los plazos y términos conforme al calendario gradual para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que son presentadas y tramitadas ante los Sujetos Obligados.

TERCERO. Los Sujetos Obligados procurarán dar atención a las solicitudes de información, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales más antiguas que tengan en trámite, con independencia del calendario establecido en el considerando cuarenta y tres.

CUARTO. Se entenderá que un Sujeto Obligado cuenta con condiciones para dar trámite y respuesta a aquellas solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCO en los casos en que, con independencia del calendario, el Sujeto Obligado responda, por lo que los plazos se reanudarán al día siguiente de su contestación para el caso específico por lo que aplicará, de igual forma, para los medios de impugnación competencia del Instituto.

QUINTO. No obstante, a los plazos del calendario que se aprueba, se continuará con la atención de aquellos procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, cuando de la valoración que realice el Pleno del Instituto, estos se encuentren relacionados con la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 o con los asuntos que el Pleno considere prioritarios.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SEXTO. El Pleno del Instituto podrá realizar modificaciones al calendario previsto en el considerando cuarenta y tres en caso de existir una disminución en el número de solicitudes de acceso a la información pública y derechos ARCO presentadas a los sujetos obligados, con el fin de recalendarizar las etapas establecidas.

SÉPTIMO. Se instruye a las Secretarías Técnica y Ejecutiva del Instituto para que en coordinación con las Unidades Administrativas y Ponencias realicen las acciones necesarias para una eficiente coordinación con los Sujetos Obligados que integran el padrón, con el fin de brindar un acompañamiento en cada etapa de la respectiva reanudación gradual.

OCTAVO. En caso de que las autoridades federales y/o locales competentes determinen medidas de restricción mayores, como la suspensión de labores en general, este Instituto podrá sumarse a dicha determinación y realizará las gestiones que resulten necesarias para tal efecto, siempre en el ánimo de contribuir a la salud y el bienestar de las personas.

NOVENO. Respecto de la publicación y actualización de la información concerniente al segundo trimestre del año dos mil veintiuno derivada de las obligaciones de transparencia en los portales institucionales de los sujetos obligados de la Ciudad de México y en la Plataforma Nacional de Transparencia que establece el numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la fecha límite de carga será el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, misma que podrá ser reconsiderada posteriormente, en atención a lo señalado con el numeral anterior.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica, realizar las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y se notifique, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a las unidades de transparencia de los sujetos obligados que integran el padrón vigente, para los efectos legales conducentes.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, para que realicen los ajustes necesarios para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, el calendario de reanudación gradual de plazos y términos, a través de las plataformas oficiales con las que cuenta este Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 37, 38, 61 a, 64 y 65, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 9, 10, 12, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables, en todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo que determine el Pleno de este Órgano Garante.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veintiuno, por mayoría de votos de las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos particulares de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso; ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ciudad de México, 9 de junio de 2020

Voto particular relativo al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el covid-19.

de acceso a información y protección de datos personales.

Manifiesto mi voto contra la aprobación del acuerdo que se propone a consideración de este Pleno, ya que en los hechos extiende la suspensión para la atención a las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación para todos los sujetos obligados, incluso para aquellos que al día de hoy ya atienden solicitudes conforme a los plazos establecidos en Ley.

Emito este voto en consistencia con los votos expresados en las sesiones del 2 de octubre de 2020 y 26 de febrero de este año, donde también me manifesté en contra de realizar un trato diferenciado para la atención de solicitudes y que, tal como se constata con la presentación de este nuevo acuerdo, resultaban innecesarios, debido a que cada sujeto obligado ha dictado, conforme a sus capacidades y necesidades, sus propios acuerdos de suspensión y de días inhábiles para la atención de solicitudes y de otros trámites administrativos, tal como es su prerrogativa legal.

De tal forma, se da un trato diferenciado entre los sujetos obligados, pero en perjuicio de las personas que solicitaron información ante aquellos entes públicos que deberán atender trámites en fechas posteriores.

En adelante, expongo las consideraciones por las que me separo de la aprobación del acuerdo por parte de la mayoría del Pleno.

Reconozco, en primer lugar, el compromiso y trabajo que las personas servidoras públicas de esta Ciudad. Gracias a ellas y ellos es que contamos con la continuidad de los servicios que la contingencia ha permitido mantener en marcha, pese a las condiciones de riesgo que cada una de ellas representa para todos. Una ética de responsabilidad, es lo que permite al sector público de esta Ciudad seguir operando. Y por ello, reitero mi reconocimiento. La atención al ejercicio de los derechos de transparencia y protección de datos personales, no pueden ser una excepción.

Conforme a la información que nos presenta la Dirección de Tecnologías de Información, los sujetos obligados durante este periodo de suspensión de las 115,677 solicitudes que se han presentado desde el 23 de marzo de 2020, han atendido ya el 69% de estas solicitudes, de manera que se mantienen en proceso de atención tan solo 35,367 solicitudes, lo que equivale al 31%.

Este esfuerzo, nos habla de que a pesar de la pandemia y la contingencia que ha atravesado esta ciudad, el país y el mundo entero, es posible adoptar e implementar medidas de trabajo a



distancia, a partir del aprovechamiento de las nuevas tecnologías para cumplir con los objetivos y metas institucionales.

De ahí que considero que presentar desde este Instituto una nueva propuesta general para el nuevo escalonamiento para la atención de solicitudes y reanudación gradual de plazos, nos vuelve a situar ante una nueva suspensión de plazos que resulta a todas luces innecesaria.

De contarse con el detalle de las solicitudes que se encuentran en proceso de atención por cada uno de los sujetos obligados, se podría realizar una estrategia coordinada con aquellos que presentan mayor rezago, para que dieran atención a las solicitudes en días diferenciados, sin que ello implicara suspender de manera general el conteo de plazos para todos los sujetos obligados que integran el padrón.

A su vez, tal como han hecho hasta ahora, los propios sujetos obligados, habrían llegado a determinar sus propios días inhábiles a partir del reconocimiento de sus necesidades, capacidad de respuesta y rezago acumulado para extender la suspensión en particular en caso de que fuera necesario, sin que desde el Instituto, garante del ejercicio de derechos, impusiera esta medida extensa que limita su ejercicio.

Como he hecho en anteriores ocasiones, merece subrayar que los garantes autónomos no nacieron para ser cómodos al poder, tal como lo ha referido la Comisionada ciudadana Blanca Lilia Ibarra, Presidenta del INAI, garante nacional. En este sentido, los garantes autónomos estamos para la sociedad, para las personas, para preservar y garantizar el derecho humano a saber. En ese sentido, este garante habrá de responder a las necesidades de la sociedad y atenderla en su conjunto.

La gran cantidad de solicitudes de información ingresadas a los distintos sujetos obligados de la Ciudad son expresión del interés de las personas por conocer la información que les pertenece. Este órgano garante debe actuar con responsabilidad para atender los fines para los cuales fue creado.

- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la presente Ley y los que de ella se derivan; y
- Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Merece resaltar el hecho de que al día de hoy contamos en la Ciudad de México con 37 sujetos obligados que ya no cuentan con algún acuerdo que indique que se encuentren en suspensión para la atención de solicitudes y que tienen un conteo regular de plazos en el INFOMEX, con el acuerdo que se presenta, se reinicia la suspensión de plazos para 36 de estos sujetos obligados, ya que el INFO de la Ciudad de México mantendrá la atención a sus solicitudes de manera regular.

A partir de lo anterior es que no encuentro el fundamento que indique que es desde este Órgano Garante que debemos adoptar esta medida general, dar marcha atrás a aquellos sujetos obligados que ya tienen conteo de plazos ordinarios, ni tampoco encuentro el sustento



técnico que indique que la medida era la única vía posible para evitar el escenario tan solo latente hasta ahora, de una probable saturación del sistema INFOMEX Ciudad de México.

Por último destaco que los periodos para la carga de obligaciones de transparencia del primer y del segundo trimestre de 2021 se mantienen al 31 de mayo de 2021-plazo ya fenecido- y al 31 de julio del mismo año, respectivamente. De manera que se invita a todas las personas a que, de encontrar algún vacío de información, puedan presentar la denuncia correspondiente ante este Instituto.

Por las razones anteriores, es que no acompaño el acuerdo propuesto por lo que refiere a la reanudación gradual de solicitudes, recursos de revisión y ampliación del periodo para la carga de obligaciones de transparencia, no obstante doy la bienvenida a que se vuelva a poner en marcha la oficina de atención ciudadana del INFO y a que se reanude el plazo para la atención de solicitudes, denuncias y recursos de revisión presentadas ante este Instituto, aunque no sea de manera generalizada.

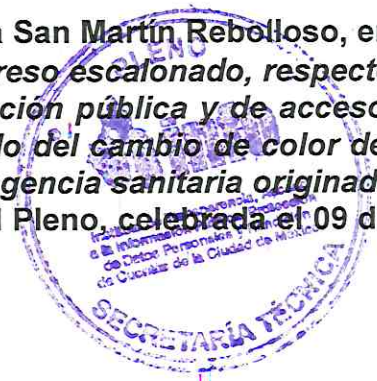
Emito el presente voto en ejercicio de las atribuciones previstas por las siguientes disposiciones:

- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II.
- Reglamento Interior: Art. 14, fracción VIII.
- Reglamento de Sesiones del Instituto: Art. 7, fracción XVI.



María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana
INFO Ciudad de México

Voto particular que formula la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, en relación con el **“Acuerdo por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19”**, votado en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el 09 de junio de 2021.



I.- RAZONES DEL VOTO PARTICULAR

Desde la emergencia declarada por las autoridades federales y locales correspondientes, provocada por el coronavirus llamado COVID-19, el Pleno de este Instituto ha implementado diversas medidas para evitar el brote y propagación de la enfermedad, siendo una de ellas, la suspensión de plazos y términos para la atención de solicitudes y de procedimientos que le corresponden desahogar en el ámbito de su competencia.

En el caso de los sujetos obligados, desde el primer acuerdo emitido por el Pleno el 20 de marzo de 2020¹, los términos en relación con los plazos para la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información pública y ejercicio de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), se han dejado a cargo de los propios entes obligados, para ceñirse a su calendario de días hábiles e inhábiles, o bien, del aviso de suspensión correspondiente derivado de la contingencia sanitaria, a fin de darles atención de acuerdo con sus capacidades técnicas físicas y humanas, y con base en las medidas sanitarias vigentes.

Ahora bien, el acuerdo motivo del presente voto particular, aprobado por la mayoría de los integrantes del Pleno, diseñó un calendario de 14 etapas, que iniciará el 28 de junio y concluirá el 20 de agosto, para reanudar paulatinamente la atención de las solicitudes en trámite de cada sujeto obligado, registradas desde el inicio de la emergencia sanitaria, con la finalidad de evitar un colapso en el sistema INFOMEX, considerando que no existirían las capacidades técnicas para atender el alto número de requerimientos.

Así, por ejemplo, bajo ese esquema, sujetos obligados de interés para la ciudadanía como la Fiscalía General de Justicia, previsto en la etapa 4, retomará los plazos para desahogar sus solicitudes el 8 de julio; el STC-Metro, en la etapa 5, lo hará el 12 de julio; y la Secretaría de Salud, en la etapa 11, reanudará el 12 de agosto del año en curso.

Si bien, ésta ha sido una medida adoptada por el Pleno de este Instituto en sesiones previas, como la del 2 de octubre² y que fue retomada el 26 de febrero³, es importante señalar que, a diferencia de las circunstancias en las cuales se validaron, las condiciones sanitarias que ahora prevalecen en la capital del país son distintas, teniendo como principal elemento el cambio del semáforo epidemiológico a verde.

¹ Acuerdo por el que se aprueban las medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19; disponible en: http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2020/A121Fr01_2020-T01_Acdo-2020-20-03-1246.pdf

² Acuerdo 1289/SE/02-10/2020, por el que se aprueba la reanudación de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19; disponible en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2020/A121Fr01_2020-T04_Acdo-2020-02-10-1289.pdf

³ Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19; disponible en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-26-02-0011.pdf

De acuerdo con dicho sistema de monitoreo epidemiológico que regula el uso del espacio público en relación con el riesgo de contagio de Covid-19, el semáforo verde es la etapa de menor riesgo que permite la apertura de mayores actividades adicionales a las de carácter esencial a las que ya venían operando, tanto comerciales, sociales, culturales, deportivas, entre otras.

Por lo anterior, en mi consideración, dado el cambio en las condiciones sanitarias en la capital del país, que han dado lugar a la reanudación de mayores actividades para las y los ciudadanos, resulta indispensable reactivar los plazos legales para la atención de las solicitudes por parte de los sujetos obligados, de manera inmediata para todos, sin postergar los mismos, a fin de poder dar respuesta, de forma oportuna, a las necesidades y demandas de información y de la protección de sus datos personales, siempre manteniendo los cuidados de la salud.

Ello, considerando que la propuesta de reanudar los términos para dar trámite a las solicitudes de todos los sujetos obligados de la Ciudad de México no implica una atención presencial, sino seguir privilegiando el trabajo a distancia aprovechando las herramientas tecnológicas disponibles, a fin de seguir protegiendo la salud de todas las personas, que sigue siendo la prioridad en cuanto a las diversas medidas emitidas por todas las autoridades, incluido este Instituto.

Si bien es cierto que el principal medio de gestión de solicitudes denominado Sistema Infomex tiene una capacidad limitada de carga de respuestas por día (tres mil de acuerdo con datos de la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto), considero viable que, con el objeto de poder atender de manera oportuna los requerimientos informativos, es posible explorar otras alternativas de atención previstas en el marco normativo aplicable.

Lo anterior, en el marco del compromiso que como organismo autónomo tenemos con las personas de velar que se garanticen dos derechos fundamentales, que son llave de otros, como la salud, el trabajo, la educación, entre otros.

Considerando lo antes narrado, me permito emitir el presente **VOTO PARTICULAR** en razón de que, derivado del cambio en las condiciones sanitarias en la Ciudad de México que se han estado informando, y dada la reactivación de diversas actividades con base en el **semáforo epidemiológico en color verde**, se considera que es posible reanudar los plazos para la retomar la atención de las solicitudes de información pública y protección de datos personales de manera inmediata, sin postergarlos más, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles, conforme a los siguientes argumentos:

1. Cambio en el semáforo de riesgo epidémico en la Ciudad de México

Considerando los efectos que la enfermedad del Covid-19 ha ocasionado en prácticamente todos los sectores y en la esfera de derechos de las personas, desde el 20 de mayo de 2020, el Gobierno de la capital emitió el **Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México**⁴, con el objeto de establecer las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas involucradas del Gobierno, mediante un sistema de semáforo determinado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en el riesgo epidemiológico y conforme al cual se pondría en marcha la nueva normalidad de manera paulatina y progresiva de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales en la Ciudad de México.⁵

⁴ Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, disponible para su consulta en: <https://covid19.cdmx.gob.mx/storage/app/media/plan%20gradual%20hacia%20la%20nueva%20normalidad%20en%20la%20ciudad%20de%20mexico/plangradualhacialanuevanormalidadenlaciudaddemexico20.pdf>

⁵ Punto Primero del Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 29 de mayo de 2020, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1de7a27db388e2a09b646f319fac333a.pdf



Atendiendo a las variantes en las condiciones sanitarias relacionadas con los cambios de semáforo, derivadas del control hospitalario y los procesos de vacunación en marcha, **el 4 de junio de 2021⁶ el Gobierno capitalino emitió el acuerdo por el cual se informó el cambio del color del semáforo epidemiológico de la capital del país, pasando a color verde, considerado la etapa de menor riesgo.**

Con ello **se autorizó que, a partir del 7 de junio, se reanudaran otras actividades adicionales a las que ya estaban operando** (comercio al por mayor y menor de abarrotes, minería, entre otros) como actividades en guarderías y clases presenciales en los Puntos de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES), talleres, escuelas o casas de cultura y centros comunitarios; aumento en el aforo (máximo 60%) de establecimientos mercantiles con giro de hospedaje y la posibilidad de realizar convenciones en interiores; officiar ceremonias o misas en los centros religiosos con un aforo máximo del 50%; reapertura de salones y jardines de fiestas, así como el aumento en el aforo (máximo 50%) en plazas, centros comerciales, tiendas departamentales y establecimientos mercantiles no esenciales.

Con la referida reactivación se permitirá que se retomen mayores actividades necesarias para los capitalinos que han estado suspendidas por más de un año, por lo cual la atención a la demanda de información pública y de la protección de sus datos personales resulta total en esta nueva lógica.

Por ello, atendiendo a las condiciones sanitarias actuales, **mi postura es que los sujetos obligados deben dar atención de las solicitudes de información de manera inmediata, sin escalonamiento alguno**, máxime que se trata de 2 derechos fundamentales que son llave de otros, como salud, el trabajo, la vivienda, la educación, la seguridad, el transporte, entre muchos otros.

Ahora bien, es importante precisar que no está en duda de que la salud tanto de las personas servidoras públicas como de la ciudadanía sigue siendo una prioridad, por lo que la reactivación de solicitudes propuesta no implica acudir presencialmente, como a continuación me referiré:

2. La reactivación de los plazos legales de las solicitudes no significa que se tenga que acudir presencialmente para atenderlas.

A lo largo del desarrollo de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, desde que se contó con una ley federal en 2002⁷, hasta las leyes generales y locales vigentes, las TIC han sido aliadas en su ejercicio.

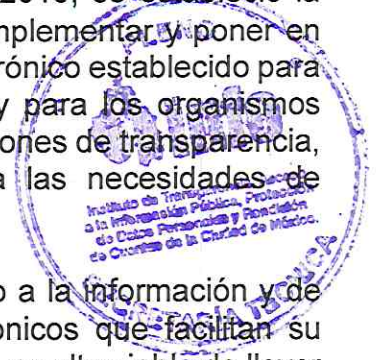
Desde entonces, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) implementó el Sistema de Solicitudes de Información (SISI) como el “sistema autorizado por el Instituto que contiene los formatos impresos y electrónicos para que las personas presenten sus solicitudes de acceso a través de medios electrónicos, y el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por las dependencias y entidades en otros medios como correo, mensajería o físicamente”⁸.

⁶ Sexagésimo Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 04 de junio de 2021. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d63ded84a8358c6efefee4b93a99929b.pdf

⁷ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2002, en: http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf

⁸ Lineamiento Primero, fracción I. Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección. Diario Oficial de la Federación, 12 de junio de 2003, en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=694238&fecha=12/06/2003

En la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* de 2015, se estableció la obligación a cargo de los organismos garantes de desarrollar, administrar, implementar y poner en funcionamiento la Plataforma Nacional de Transparencia⁹, como el medio electrónico establecido para cumplir con los procedimientos y disposiciones para los sujetos obligados y para los organismos garantes, **que permite gestionar las solicitudes de información**, las obligaciones de transparencia, los medios de impugnación y la comunicación entre ellos, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios¹⁰.



En ese contexto, se observa que para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se han implementado mecanismos electrónicos que facilitan su atención; por ello, es que la propuesta de reactivar los plazos en las solicitudes resulta viable de llevar a cabo, salvaguardando la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía.

Como ejemplo de lo anterior, el caso del propio Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO-CDMX), en el cual se reanudaron la atención de solicitudes y la atención de medios de impugnación a partir del 1° de marzo del año en curso, para lo cual se ha privilegiado su tramitación a través de vías electrónicas y digitales, permitiendo desarrollar de manera segura las actividades en forma remota, a la par de proteger la salud de las personas servidoras públicas que intervienen en la gestión de dichos procedimientos.

Ahora bien, desde la emergencia declarada por las autoridades federales y locales correspondientes, provocada por el coronavirus llamado COVID-19, el Pleno de este Instituto ha implementado diversas medidas para evitar el brote y propagación de la enfermedad, siendo una de ellas, la suspensión de plazos y términos para la atención de solicitudes y de procedimientos que le corresponden desahogar en el ámbito de su competencia.

En el caso de los sujetos obligados, desde el primer acuerdo emitido por el Pleno el 20 de marzo de 2020, los términos en relación con los plazos para la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información pública y ejercicio de derechos ARCO, se han dejado a cargo de los propios entes, a fin de ceñirse a su calendario de días hábiles e inhábiles, o bien, del aviso de suspensión correspondiente derivado de la contingencia sanitaria, para la atención de sus requerimientos de acuerdo con sus capacidades técnicas físicas y humanas, con base en las medidas sanitarias vigentes.

Lo anterior, ha permitido que la atención de las solicitudes pueda ser manejable por los mismos entes obligados, para que cada uno de acuerdo con sus capacidades técnicas, físicas y humanas, haya podido avanzar en la atención de dichos requerimientos y evitar una posible acumulación que hiciera difícil su atención una vez que se reactivaran sus plazos conforme a los cambios de semáforo.

Al respecto, es de reconocer el gran avance que han tenido los sujetos obligados en la atención de las solicitudes recibidas, ya que, de acuerdo con datos de la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto, desde el 23 de marzo de 2020 al 30 de mayo de 2021, de las **115, 677** solicitudes de información registradas, **han atendido el 69%** (80,310) de las mismas.

⁹ Artículo 50. La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas: I. Sistema de solicitudes de acceso a la información; II. Sistema de gestión de medios de impugnación; III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados. Véase *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

¹⁰ Artículo 49. *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Lo anterior, denota el compromiso que los sujetos obligados han tenido con la atención de las solicitudes de información, por lo que, ante este cambio en las condiciones sanitarias de la capital del país, la postura que expongo es para refrendar ese empeño y dedicación para la gestión de dichos requerimientos, continuando con su administración durante este tiempo y que ha evitado en cada uno la acumulación y saturación.

Esta postura resulta acorde con los ejemplos de **otros sujetos obligados que, con anterioridad al semáforo verde, reanudaron los plazos de atención de sus propias solicitudes como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México¹¹, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México¹², o bien este Instituto, en este último caso, privilegiando los sistemas informáticos previstos.**¹³

Ahora bien, no pasa desapercibido que, debido a que el principal medio de gestión de solicitudes denominado Sistema Infomex tiene una capacidad limitada de carga de respuestas por día, considero viable explorar otras alternativas para responder, previstas en el marco normativo aplicable, como a continuación señalo:

3.- Dada la capacidad del sistema Infomex, la Ley contempla otros medios que pueden ser explorados para poder responder las solicitudes de información.

En el caso particular, para la atención de solicitudes de información en la capital del país, el Sistema Infomex ha sido el medio principal para la gestión y atención por parte de los sujetos obligados. Sin embargo, es de reconocer que dicha plataforma tiene una capacidad limitada para poder atender un número máximo de tres mil solicitudes por día, de acuerdo con datos del área técnica de este Instituto.

Al respecto, si bien es cierto que la reanudación gradual de solicitudes ha sido una medida adoptada por el Pleno de este Instituto en sesiones previas, como la del 2 de octubre¹⁴ y que fue retomada el 26 de febrero¹⁵, para evitar problemas en la operación del Sistema Infomex, es de señalar que, a diferencia de las circunstancias en las cuales se validaron, las condiciones sanitarias actuales que ahora prevalecen en la capital del país son distintas, teniendo ahora como principal elemento el cambio del semáforo epidemiológico a verde.

Por lo anterior, dado el cambio en las condiciones sanitarias en la capital del país, y que han dado lugar a la reanudación de mayores actividades para las y los ciudadanos, resulta indispensable retomar la atención de las solicitudes por parte de los sujetos obligados, sin postergarla más, a fin de poder atender las necesidades y demandas de información y de la protección de sus datos personales, siempre manteniendo los cuidados de la salud.

¹¹ Acuerdo A/005/2021 de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, último acuerdo de suspensión de plazos con vigencia al día 5 de febrero de 2021, sin que se emitiera un posterior, por lo que a partir del 8 de febrero de 2021, reanudó los plazos y términos de los diversos procedimientos a su cargo, incluidos los que le corresponden a su Unidad de Transparencia. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/A-05-2021-SUSP-2-5-FEB.pdf>

¹² Si bien había reanudado actividades presenciales y jurisdiccionales desde el 22 de febrero de 2021, dada una nueva suspensión de plazos, reanudó la atención de solicitudes a partir del 7 de junio con la entrada en vigor del semáforo verde.

¹³ Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19; disponible en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-26-02-0011.pdf

¹⁴ Acuerdo 1289/SE/02-10/2020, por el que se aprueba la reanudación de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19; disponible en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2020/A121Fr01_2020-T04_Acdo-2020-02-10-1289.pdf

¹⁵ Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19; disponible en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-26-02-0011.pdf

Ante ese escenario, la postura que propuse es que, dada la capacidad limitada para la atención de las solicitudes mediante la plataforma Infomex, podría ser factible considerar otros medios de respuesta, como la Ley de Transparencia de la Ciudad de México lo prevé que, en los casos en que no haya sido posible notificar a los solicitantes, se hará por estrados en la Unidad de Transparencia¹⁶.

Con esta lógica, se desahogarían las solicitudes que tienen los sujetos obligados, por una parte, por el sistema INFOMEX de acuerdo a su capacidad, y aquellas que no sea posible, mediante estrados, a fin de poder responder con oportunidad los requerimientos que formule la ciudadanía.

Lo anterior, bajo la premisa de que, si bien las respuestas a las solicitudes que presenten las y los ciudadanos deberán ser notificadas por el medio señalado, en el caso concreto sería justificable que, por una causa de fuerza mayor (siendo la imposibilidad de responder a través del sistema Infomex debido al límite de la capacidad de carga de respuestas) ésta pueda realizarse por otra vía a fin de desahogarlas con oportunidad.

Así, las personas solicitantes podrán recibir la información requerida y necesaria en temas de interés, **sobre su salud, regreso a las escuelas, apoyos sociales, trámites necesarios para continuar sus actividades, temas de comercios, mercados, contrataciones, construcciones, aspectos de impartición de justicia, entre muchos más, y por supuesto, casos de enorme relevancia como aquella información sobre el proceso electoral o sobre lo ocurrido en el Sistema de Transporte Colectivo Metro con la línea 12.**

De este modo, al reactivarse por completo la atención de solicitudes en los plazos legales, ante una posible inconformidad por la respuesta otorgada, los solicitantes podrán acudir ante el INFO para que, en ejercicio de nuestras facultades, se garanticen estos dos derechos humanos que nos toca velar.

Lo anterior, en razón de que este Instituto es un **organismo autónomo que tiene el mandato constitucional de garantizar dos derechos humanos: el acceso a la información y la protección de los datos personales, que son llave de otros, como es la propia salud, la cual debe seguir protegiéndose, y precisamente, una manera de hacerlo es asegurando el ejercicio de dichas prerrogativas, pues la información oportuna y de calidad puede salvar vidas y la no intromisión a la vida privada de las personas puede mantenerlas seguras y evitar su discriminación.**

Por ello, mi planteamiento de **levantar la suspensión de plazos de forma inmediata, y no gradual, permitiría avanzar en el desahogo de las solicitudes pendientes, facilitando a los sujetos obligados su flujo paulatino en beneficio de la ciudadanía, aprovechando al máximo las tecnologías para desarrollar trabajo a distancia, con el mínimo indispensable de actividad presencial, como se ha venido realizado.**

II.- CONCLUSIÓN.

Por los argumentos antes vertidos, es que formulo el **presente voto particular, porque estimo que se debió reiniciar de inmediato la atención de las solicitudes de todos los sujetos obligados, ello atendiendo al cambio en las condiciones sanitarias en la Ciudad de México que se han estado informando, y dado la reactivación de diversas actividades.**

¹⁶ Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia. Véase *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 6 de mayo de 2016, en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/ley_de_transparencia_acceso_a_la_inro_publica_y_rendicion_de_cuentas_de_la_cdmx_4.pdf

Lo anterior, se considera que, si bien el sistema Infomex encuentra limitaciones en cuanto a su capacidad para atender las solicitudes en gran volumen, la propia Ley de la materia prevé alternativas para el caso de alguna imposibilidad de notificación a los solicitantes, como son los estrados de las Unidades de Transparencia.



Por ello, **no considero que deba postergarse más el trámite de las solicitudes presentadas ante los sujetos obligados, sino darle continuidad**, dado que se vuelve esencial en el contexto actual contar con información y proteger la privacidad.

El levantamiento de plazos fortalece las labores que realizan los sujetos obligados y visibiliza la gestión pública, no solamente porque **permitiría el desahogo de los asuntos acumulados**, sino porque **favorece la confianza con la sociedad**, tan necesaria en las crisis como la que se está transitando; pero, además y, **como punto central, beneficia a la ciudadanía, porque al estar en posibilidad de usar estos dos derechos fundamentales pueden potenciar otros diversos, incluyendo la salud.**

El planteamiento que me permito realizar, de ningún modo pone en duda la **prioridad que tiene la salud** de las personas y de las y los servidores públicos, porque reactivar no implica estar en presencial.

No es posible condicionar el ejercicio de derechos al funcionamiento de una plataforma o tecnología, por el contrario, éstas deben potenciarlos, por lo que se deben plantear otras alternativas de desahogo.

El Instituto y las personas servidoras públicas tenemos el compromiso de trabajar para la ciudadanía. Nuestra función se centra en el bienestar de la sociedad, en la protección de sus derechos.

Lo anterior, porque **sostengo que nuestra actuación siempre debe conducirse en el marco de la ley, en el entendido que nuestra función constitucional es ser órganos protectores de derechos humanos que, como autoridades autónomas, brindamos balances frente a otras, equilibrando al Estado.**

Nuestra misión es salvaguardar dos derechos fundamentales de las personas, que son para quienes trabajamos y a quienes nos debemos.

Respetuosamente


Marina Alicia San Martín Reboloso
Comisionada Ciudadana